



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Religioso Jurisdicción Voluntaria N° 10
Demandante	Juan Fernando Diaz González
Demandada	Elina María Ríos Tabares
Radicado	N° 05001 31 10 001 2022 00086 00
Providencia	Sentencia N° 43

Mediante Sentencia Definitiva proferida el día 21 de febrero de 2020 por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Sexta, se declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores JUAN FERNANDO DIAZ GONZÁLEZ y ELIANA MARÍA RÍOS TABARES en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Bello Antioquia y Arquidiócesis de Medellín el día 28 de junio de 2003. A su vez, dicha sentencia fue publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Sexta, a los 2 días del mes de julio de 2020, y se dispuso comunicarle lo resuelto a este Despacho para los efectos legales consiguientes.

En razón a lo expuesto en el artículo 4° de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3° de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la SENTENCIA DEFINITIVA emitida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Sexta, el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Sexta a los dos (2) días del mes de julio de dos mil veinte (2020), que declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores JUAN FERNANDO DÍAZ GONZÁLEZ y ELIANA MARÍA RÍOS TABARES en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Bello - Antioquia y Arquidiócesis de Medellín el veintiocho (28) de junio de dos mil tres(2003).

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos (Art. 4 de la ley 25 de 1992), modificada por el artículo 146 del Código Civil, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 10.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

FALLA

PRIMERO. DECRETAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por JUAN FERNANDO DÍAZ GONZÁLEZ y ELIANA MARÍA RÍOS TABARES en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Bello, Antioquia y Arquidiócesis de Medellín el día 28 de junio de 2003. Para lo relativo a las notas marginales se expedirá el respectivo certificado de autenticación de la presente providencia con destino a la Registraduría de Bello, Antioquia, I.S. 03986524 del 3 de enero de 2004 para los efectos pertinentes.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley. Por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. - De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/70, en concordancia con el artículo 1° del decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 68 del decreto 1260/70, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes y a la Registraduría de Bello, Antioquia, I.S. 03986524 del 3 de enero de 2004, para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el respectivo certificado de autenticación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88f8f57b9f7f439b0478c3b0704de56333087a7c49e23dc4f4945
c7a900fbc11**

Documento generado en 03/03/2022 12:21:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>